



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 231 - 2012-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú precisa: Toda persona tiene derecho: numeral 1) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, numeral 2) A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 precisa, Funciones en materia de salud: literal g) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales.

Que, el artículo 2° de la Ley del Ministerio de Salud Ley N° 27657, establece: La naturaleza del Ministerio de Salud; El Ministerio de Salud es un órgano del Poder Ejecutivo. Es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural.

Que, el artículo 100° del Decreto Supremo N° 013-2006-SA. Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de apoyo señala: "Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnicas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud, la recategorización debe obtenerse cada tres años, o en caso que varíe su complejidad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 970-2005-MINSA, norma técnica de salud para proyectos de arquitectura, equipamiento y mobiliaria de establecimiento de primer nivel de atención, en el artículo 3° especifica que las direcciones regionales de salud a nivel nacional son responsables del cumplimiento de la mencionada norma técnica de salud, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que, la provincia de Chumbivilcas tiene la Red de Salud mas olvidada del departamento de Cusco, teniendo como problema principal la inaccesibilidad geográfica por las distancias entre distritos y sus diferentes comunidades hacia la capital de Santo Tomas, todos los establecimientos de infraestructura en salud de la provincia de Chumbivilcas son las más inadecuadas, escaso equipamiento tecnológico con máquinas de última generación, insuficiente



personal profesional, lo que demanda mayor esfuerzo de los trabajadores de salud para promover la salud preventiva, y como Ejecutivo Regional se tiene la visión de brindar salud a toda la población de la provincia de Chumbivilcas.

Que, la provincia de Chumbivilcas tiene como indicadores de salud los más altos índices en mortalidad materna, producidas mayormente en madres adolescentes y mujeres mayores de 35 años de edad. La mortalidad perinatal y mortalidad neonatal son producidas principalmente por problemas respiratorios seguido de infecciones y enfermedades inmunoprevenibles como la hepatitis, rubeola, y otras, ocasionados por una infraestructura inadecuada y deficiente, personal insuficiente, carencia de quipos tecnológicos, medicinas, utensilios e instalaciones adecuadas para una normal atención a los usuarios. La distancia excesiva que existe entre la ciudad de Cusco y la provincia de Chumbivilcas, por ello las evacuaciones terminan mayormente con la muerte del paciente.

Que, la provincia de Chumbivilcas, demanda la construcción inmediata de un Hospital de Categoría II-I, para que este sea un Centro referencial de atención no solo de la provincia de Chumbivilcas, si no también de la Región Apurímac y Arequipa, entendiéndose que para trasladar una emergencia desde la capital de Chumbivilcas a un Hospital de Cusco se necesita 8 horas de viaje y del distrito de Quiñota 12 horas, y en cuanto a la atención que requiere el distrito de Haqira (Apurímac), para trasladar una emergencia a la Región Abancay se requiere de 24 horas y el distrito de Cayarani-Arequipa se necesita 12 horas para trasladar a la ciudad de Arequipa, advirtiéndose la importancia y necesidad urgente de la construcción de un hospital en Santo Tomas capital de la provincia de Chumbivilcas.

Que, en el presupuesto regional 2012 del Gobierno Regional de Cusco, existe la asignación de Un Millón de Nuevos Soles para los estudios de Pre-Inversión (Perfil y Factibilidad) y estudios de inversión (Expediente Técnico), y una proyección presupuestal de Cien Millones de Nuevos Soles para su construcción, y el financiamiento de su ejecución que será posible no solo con los fondos del Gobierno Regional si no también vía otras modalidades como obra por impuestos por la presencia de empresas importantes del sector minero en la provincia de Chumbivilcas.

Que, es necesario precisar que la indicada obra ha sido priorizado en los presupuestos participativos y el compromiso que ha realizado el Gobierno Regional de Cusco; por lo que en función a dichas acciones la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas asume el compromiso de adquirir los terrenos, realizar gestiones que a la fecha se encuentran avanzadas.

Que, de conformidad a lo establecido en Título Preliminar de la Ley General de Salud Ley N° 26842 señala: Título I) La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Título II) La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Título III) Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud. Título IV) La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado

Que, es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública.



Que, el artículo 70° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 044-2008-GR/GRC, CUSCO, dispone que: Las propuestas de Acuerdo Regional son instrumentos mediante los cuales se pretende normar asuntos internos del Gobierno Regional, asuntos de interés público, asuntos institucionales, declarar la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una norma institucional

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

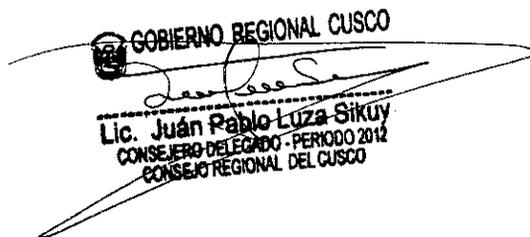
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de Necesidad Pública y Prioridad Regional la Construcción del Hospital de Santo Tomas II-1, en la provincia de Chumbivilcas Región Cusco.

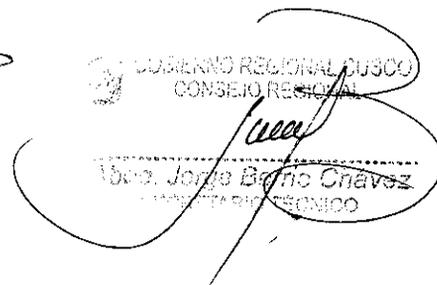
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Ejecutivo Regional el inicio inmediato de los estudios de Pre Inversión e Inversión, mediante la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad de Cusco a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
CONSEJERO DELEGADO - PERIODO 2012
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abcd. Jorge Barbo Chavez
PRESIDENTE TÉCNICO